



PROCESO	INVESTIGACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE	KAREN PALLARES ANGULO
DEMANDADOS	LAURA MARCELA BOLIVAR JIMENEZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL FINADO JORGE ELIECER BOLIVAR BOLIVAR
RADICADO	08758 31 84 001-2021-00312-00

Informe Secretarial: señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, el cual nos correspondió por reparto ordinario, a fin de impartir el trámite correspondiente. Sírvese proveer.
Soledad, 21 de junio de 2021.

MARÍA CRISTINA PÉREZ URANGO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.

Veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el libelo de la demanda, se tiene que la parte demandante KAREN PALLARES ANGULO en contra de LAURA MARCELA BOLIVAR JIMENEZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL FINADO JORGE ELIECER BOLIVAR BOLIVAR presenta demanda de Investigación de paternidad, sería del caso admitir la demanda de no ser porque el Despacho encuentra que adolece de faltas, las cuales se reseñan así:

La parte actora no informó si existe proceso sucesorio del finado JORGE ELIECER BOLIVAR BOLIVAR (Q.E.P.D), en caso positivo, deberá informar la dependencia ante la cual se tramita la causa mortuoria, y quienes han sido reconocidos como herederos del finado

En consecuencia, se configuran las causales de inadmisión contempladas en el artículo 90 del C.G.P., concediéndose a la parte demandante, el término de cinco (5) días para que subsane la demanda.

En mérito lo expuesto, el **JUZGADO**

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda INVESTIGACION DE PATERNIDAD, promovida por KAREN PALLARES ANGULO en contra de LAURA MARCELA BOLIVAR JIMENEZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL FINADO JORGE ELIECER BOLIVAR BOLIVAR por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Concédese un término de cinco (5) días para que subsanen los defectos anotados, tal como lo señala artículo 90 C.G.P., so pena de rechazo.

TERCERO: Exhortar a las partes, apoderados, y demás interesados en el proceso para que en adelante las intervenciones se envíen única y exclusivamente a la dirección electrónica institucional j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del Acuerdo PCS JA20-11567 del C.S.Jud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 30 de junio de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 091 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ